

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-I-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 35 71 36	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea. . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.580

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Bases que han de regir el concurso de méritos restringido (promoción interna), para proveer, en propiedad, dos plazas de Ayudante Técnico Sanitario vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Excma. Diputación Provincial de Avila

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Avila, en Sesión celebrada el día 25 de junio de 1990, ha acordado, dentro de la Oferta de Empleo para este ejercicio, la Convocatoria Pública de acceso para cubrir, en propiedad, mediante Concurso de Méritos Restringido (Promoción Interna), dos plazas de Ayudante Técnico Sanitario, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Normas Generales.

1.1 Denominación de las plazas. Las plazas que se convocan son dos, denominadas Ayudante Técnico Sanitario.

1.2 Características de las plazas. Las plazas que se convocan están clasificadas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnicos Medios, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo B, de funcionarios, nivel de Complemento de Destino 22, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3 Incompatibilidades. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la Convocatoria estarán

sometidas al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa vigente.

1.4 Sistema selectivo. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso de Méritos Restringido (Promoción Interna), y se regirá por las normas que establece esta Convocatoria y textos legales y reglamentarios vigentes de supletoria aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Solamente podrán tomar parte en el Concurso de referencia los funcionarios de la Excma. Diputación de Avila que presten servicios en plazas de los Grupos C, D o E de funcionarios, que estén en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y cuenten con una antigüedad mínima en la plaza que desempeñan de tres años, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Solicitudes.

3.1 Órgano a quien se dirigen. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Avila, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente, además de los datos personales del solicitante, que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior, y comprometerse a jurar o prometer lo que las leyes determinan en el caso de resultar nombrado.

3.2 Plazo de presentación. El plazo de presentación será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la

Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3 Lugar de presentación. La presentación de instancias se realizará en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Avila, o a través de la vía establecida en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 Documentación a acompañar a la solicitud. A la solicitud deberá acompañarse la carta de pago justificativa del ingreso en la Tesorería de Fondos Provinciales de los derechos de Concurso, así como toda aquella documentación acreditativa de los méritos alegados por el solicitante, de los que figuren en el Baremo anexo a la Convocatoria.

3.5 Derechos de concurso. Los derechos de Concurso serán de mil pesetas (1.000 pts.).

3.6 Defectos en las solicitudes. De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada, apercibiéndole de que si no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámites.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.2 Reclamaciones contra la Lista Provisional. Lista Definitiva. Se concede un plazo de quince días para efectuar reclamaciones. Estas reclamaciones, en su caso, serán aceptadas o rechazadas en la Reso-

lución por la que se apruebe la Lista Definitiva, que se hará igualmente pública en la forma indicada.

Quinta. Tribunal Calificador:

5.1 Composición. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

a) Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

b) Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—El Director o Jefe del respectivo Servicio o en su defecto un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

—Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

—El Secretario General de la Corporación.

c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se efectuará una vez publicada la Lista Definitiva de aspirantes admitidos, e incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5.2 Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3 Recusación: Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de La ley de Procedimiento Administrativo, podrán, en su caso, recusar a los miembros del tribunal.

5.4 Constitución. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno del número de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.5 Clasificación del Tribunal. De conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 1344/84, de 4 de julio, se clasifica a este Tribunal, a efectos de asistencia, en la cate-

goría segunda.

Sexta. Resolución del concurso.

6.1 Reunido el Tribunal Calificador para la resolución del Concurso, procederá al estudio y estimación de los méritos alegados y justificados por los interesados, de los que figuran relacionados en el Baremo anexo a esta Convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

6.2 El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir y para adoptar las medidas que conduzcan al buen resultado del Concurso.

6.3 Efectuada la calificación de los méritos, que se hará constar en el Acta levantada al efecto, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación de los concursantes por orden de la puntuación obtenida, con propuesta de los concursantes que deban ser nombrados para ocupar, en propiedad, las plazas vacantes objeto del presente Concurso, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de concursantes que el de plazas a cubrir.

6.4 El resultado se publicará en el tablón de Anuncios de la Corporación.

Séptima. Presentación de documentos y nombramiento.

7.1 Los aspirantes propuestos serán requeridos para que en el plazo de veinte días presenten la documentación acreditativa de los requisitos para tomar parte en el Concurso, exigidos en la Base Segunda, debiendo acreditar, además, en igual plazo, no hallarse incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

7.2 A la vista de la propuesta del Tribunal y de la documentación anterior, el Presidente de la Corporación resolverá sobre el nombramiento.

Octava. Toma de posesión

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación, los aspirantes propuestos deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del nombramiento, estándose a lo previsto en la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al

servicio de las Administraciones Públicas, y en el caso de no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Recursos.

La convocatoria y las Bases de este Concurso podrán ser impugnadas por los interesados mediante Recurso de Reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Avila, en el plazo de un mes, a partir de día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 2 de julio de 1990.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario General, *Ilegible*.

Diligencia: Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por el Pleno de esta Corporación en su Sesión celebrada con fecha 25 de junio de 1990.

El Secretario General, *Ilegible*.

BAREMO DE MERITOS

1. Tiempo de servicios prestados a la Diputación Provincial de Avila, desempeñando con cualquier carácter funciones de **Ayudante Técnico Sanitario** en los Centros Hospitalarios Provinciales, contabilizado a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias: **0,30 puntos**, por mes de servicios ininterrumpidos.

2. Tiempo de servicios prestados a la Diputación Provincial de Avila desempeñando con cualquier carácter funciones de **Auxiliar Sanitario** (auxiliar de Clínica o Ayudante Sanitario), contabilizado a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias: **0,20 puntos** por mes de servicios ininterrumpidos.

3. Otros servicios prestados a la Diputación Provincial de Avila no contemplados en los dos epígrafes anteriores, contabilizados a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias: **0,10 puntos** por mes.

4. Asistencia a cursos, jornadas, etc., realizados sobre materias relacionadas con la actividad sanitaria: de **0 a 0,25 puntos** por el total de los mismos.

5. Otros méritos no contemplados en los epígrafes anteriores, a valorar discrecionalmente por el Tribunal: de **0 a 0,25 puntos** máximo.

Diligencia. Para hacer constar que el presente Baremo de Méritos fue aprobado por el Pleno de esta Corporación en su sesión celebrada con fecha 25 de junio de 1990. El Secretario General, *Ilegible*.

Número 2.577

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Provincial para la actividad de Comercio.

Visto el escrito presentado el día 19 de julio de 1990, por el Secretario Técnico de Asociaciones de la Federación Abulense de Empresarios, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Comercio, suscrito el día 5 de julio de 1990, de una parte por la Asociación de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila, y de la otra, por las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 24 de julio de 1990.

El Director Provincial, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE AVILA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Artículo 1°. Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas ubicadas en la capital y provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio, aprobada por O.M. de 24 de julio de 1971.

Artículo 2°. — Vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1990, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesi-

dad de comunicación entre las partes. Estos acuerdan mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1991.

Artículo 3°. — Garantías Personales. Las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas. En consecuencia se declararán subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengán disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo anual.

CAPITULO II

Artículo 4°. — Jornada. La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, con un cómputo anual de 1808.

La jornada laboral no podrá exceder de ocho horas diarias, ni dividirse en más de dos períodos.

En jornada laboral que sobrepase las seis horas de trabajo continuado se disfrutará de quince minutos de descanso por bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Se confeccionará un calendario laboral en las empresas sin representación sindical, el cual será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5°. — Jornadas especiales. No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizará jornada normal en la tarde de dicho día, compensando las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b) La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas, en cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas, sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III

Artículo 6°. — Vacaciones. Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, salvo lo dispuesto en el párrafo b) siguiente:

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresarios y trabajador, o, en su defecto:

a) Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicios, al menos dos tercios de la plantilla de la empresa; o, en su caso, a la mitad del número de días que correspondan de vacaciones de acuerdo con el apartado b) de este artículo.

b) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer tur-

nos rotativos durante los meses de año, a excepción de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

c) El período de vacaciones correspondiente a trabajadores de nuevo ingreso en la empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

CAPITULO IV

Artículo 7.º —Incapacidad laboral transitoria. Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuera su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con el límite establecido por la Ley.

Artículo 8.º —Retribuciones. Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio son las que se establecen a continuación y del que forman parte íntegramente del mismo a todos los efectos:

TABLA SALARIAL

CATEG.	PTS/MES	PTS/AÑO 1.808 H.
Director	77.010	1.225.964
Encargado general.....	72.760	1.158.306
Encargado sucursal o superm.....	70.137	1.116.549
Jefe de almacén o sección.....	67.512	1.074.760
Viajante	62.219	990.498
Conductor-repart.-cobrador	62.279	991.453
Dependiente.....	60.578	964.374
Conductor repartidor.....	60.578	964.374
Ayudante	58.399	929.685
Trabajador hasta 18 años.....	35.888	571.320
Contable	62.279	991.453
Operador maquinas contables....	60.578	964.374
Oficial Administrativo	60.578	964.374
Auxiliar Administrativo	58.943	938.345
Auxiliar de caja.....	58.834	936.610
Profesional de oficio de 1.º	58.725	934.875
Profesional de oficio de 2.º	58.562	932.280
Mozo especializado	58.453	930.545
Mozo	58.344	928.810

Artículo 9.º —El salario de los trabajadores cuyas categorías profesionales no aparecen incluidas en la tabla salarial, será igual al que tengan asignado en ella los de categoría inferior, que en este Convenio figuran, incrementando en la mitad de la diferencia existente entre el salario de esta categoría y el de la superior que en la tabla salarial figure.

Artículo 10.º —Gratificaciones extraordinarias. Además de las gratificaciones extraordinarias de julio, navidad y participación en beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán otra como fomento de la cultura, que se abonará en el mes de septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario que para cada una de las cate-

gorías profesionales, figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11.º —La denominada paga de beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre, del ejercicio económico a que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio que el trabajador tenga adquirido al 31 del citado mes.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse al de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Comisiones: Serán de aplicación a viajeros o corredores de plaza, con dedicación exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajeros que utilicen vehículo propio, percibirán un 2% sobre el importe de las ventas que realicen, así como 8 pesetas por km. recorrido, y se les abonará la paga de beneficios.

Los viajeros que utilicen vehículo de la empresa, sí percibirán la referida paga de beneficios y, además, el 0,55 por ciento sobre las ventas que realicen.

Anticipos: La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que los soliciten. Mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 12.º Póliza de seguro colectivo. Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses, y que cubra los siguientes conceptos:

—Por muerte en accidente laboral....2.000.000

—Invalidez permanente total y absoluta....2.000.000

Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo.

De la póliza contratada se entregará copia al trabajador, o por el contrario, será expuesta en el tablón de anuncios.

Artículo 13.º Revisión médica. Todos los trabajadores del sector serán sometidos a una revisión médica anual obligatoria. Estas revisiones serán efectuadas por el Servicio Social de la Seguridad Social e Higiene en el Trabajo, y si ello no fuera posible, por Instituciones privadas por cuenta del empresario.

Consulta Médica: Se faculta al trabajador, como permiso retribuido, para acompañar al cónyuge y a los hijos menores de edad a consulta médica. En el caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, este derecho solo amparará a uno de ellos.

El trabajador se obliga a justificar, mediante fecha y sello del médico, las consultas realizadas.

Artículo 14.º Ayuda por jubilación. Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de ser-

vicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Ayuda por matrimonio y natalidad: la empresa abonará en caso de matrimonio o nacimiento de los hijos de trabajador-a, y siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en la empresa, las cantidades siguientes:

—Por matrimonio, 10.000 pesetas.

—Por natalidad, 6.000 pesetas.

Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, la anterior ayuda será percibida por uno sólo de ellos.

Artículo 15.º Ayuda por defunción. En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 16.º Ascensos. Los ascensos del personal, cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a la norma siguiente:

Los ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de dependiente al cumplir los 22 años de edad.

Artículo 17.º Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario que a cada categoría profesional se asigna en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado, se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.º Trabajos de superior e inferior categoría. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19.º Dietas. En relación con lo dispuesto en

el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio, al personal que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 1.000 pts. y de 2.700 pts., respectivamente según se media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPITULO V

Artículo 20.º Plus de cámara frigorífica: los conductores-repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 21.º Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-repartidos-cobrador percibirán un plus del 15% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 22.º Servicio Militar: los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar les será reservado el puesto de trabajo. Asimismo tendrán derecho a que se le abonen las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad, siempre que se encuentren en dicho servicio en el momento que se devenguen,

Artículo 23.º Licencias y permisos. Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos nietos y cualquier pariente hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad, si existiese desplazamiento se ampliaría un día más.

Tres días en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, si existiese desplazamiento o intervención quirúrgica dos días más.

Un día natural por traslado de domicilio.

En caso de matrimonio del trabajador quince días

Un día natural en caso de matrimonio de hijos hermanos, padres y padres políticos. Si existiera desplazamiento dos días más.

Por concurrencia a exámenes el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a su asistencia a los mismos.

En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a una convocatoria.

Por enfermedad graves de padres, abuelos, hijos, cónyuges o hermanos, tres días naturales.

Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a cuatro días naturales al año para asistir a consulta médica, caso de que éstas se realicen fuera de la provincia.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (donar sangre, renovación del D.N.I., etc)

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, ésta será deducida del inicio o del final de la jornada laboral.

CAPITULO VI

Artículo 24.º Requisito previo al finiquito. La em-

resa vendrá obligada a preavisar al trabajador, en los asos y forma legalmente establecidos, con anterioridad a la extinción de la relación laboral, facilitándole la liquidación correspondiente para que el mismo pueda comprobar si es o no correcta.

Artículo 25.º Comisión paritaria. La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales colectivos, que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y fases del proceso (iniciación, información, audiencia, ruebas, etc.) Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera:

El abono de las diferencias salariales derivadas de

la entrada en vigor de este Convenio, se abonarán, el 50 por ciento la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, y el otro 50 por ciento al 31 de agosto de 1989.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Este convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto cómputo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones que la complementen.

Segunda:

El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Asociación de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila, y de otra, las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO, previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

Tercera:

El incremento salarial que en este Convenio se pacta, será objeto de una reducción de hasta el 3,80 por ciento como máximo en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 1989, considerando además las previsiones de 1990.

Todas las empresas que se quieran acoger a este punto deberán notificar a la Comisión Paritaria en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las valoraciones por tal circunstancia serán efectuadas siguiendo criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según el artículo 24 de este Convenio.

Número 2.536

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del Tajo

Sección de Comunidades y Registro de Aguas Públicas

ASUNTO: Concesión de aprovechamiento del Río Alberche (Embalse de San Juan), Término municipal de El Tiemblo (Avila).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Viana Zorrilla y D.ª Dolores del Barrio Vela solicitando la concesión de un aprovechamiento de 0,10 l/seg. de aguas del río Alberche (Embalse de

San Juan), término municipal de El Tiemblo (Avila), con destino a riegos.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto 1821/85 de 1 de agosto, artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 agosto 1985 y artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª—Se concede a D. Luis Viana Zorrilla con D.N.I. núm. 2.824.613 y a doña Dolores del Barrio Vela con D.N.I. núm. 51.055.443 autorización para derivar un caudal consuntivo continuo equivalente de 0,10 l/seg. del cauce del río Alberche,

término municipal de El Tiemblo (Avila), con destino al riego de 00-12-70 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m³.

La potencia de los motores instalados para la elevación no excederá de 2 c.v.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y deberán

quedar terminadas en el plazo de 6 meses a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo o dispositivo del control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorgue, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas.

OCTAVA.—Se otorga esta concesión, a título precario por un pla-

zo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser suspendido o limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta Concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en la finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DÉCIMA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el M.O.P.U. y la C.H.T. y de las tasas dispuestas por los Derechos de Febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

UNCÉCIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

DUODÉCIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DÉCIMOTÉRCERA.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-86 (Fecha de entrada en vigor del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), el concesionario vendrá obligado a constituir una fianza del 3% del presupuesto de las obras, a realizar en dominio público para responder de los daños a dicho dominio y de la ejecución de las obras, en la Caja General de Depósitos antes del comienzo de éstas.

DÉCIMOCUARTA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibio, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente. Madrid, 22 de marzo de 1990.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *Manuel Martín Pantoja*.

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del art. 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza número 11, reguladora del Precio Público por el suministro de Agua, que fue aprobada definitivamente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo de exposición al público.

ARTICULO MODIFICADO

Artículo de la Ordenanza según estaba redactado con anterioridad a la modificación:

Artículo 3.2: las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

C) Derecho de enganche a la red:

a) viviendas: se fijará por sección de tubería y número de viviendas según las siguientes tarifas:

acometida de 1/2" y una vivienda.....30.000 ptas.

acometida de 3/4" y dos viviendas....60.000 ptas.

acometida de 1" y tres viviendas.....90.000 ptas.

Para mayor sección de acometidas y mayor número de viviendas, se determinará con arreglo a la misma proporción que se establece anteriormente.

b) locales comerciales, fábricas y talleres: se fijará por sección de acometida y metros cuadrados de superficie de local, según las siguientes tarifas:

acometida de 1/2" y 100 m² de superficie.....30.000 ptas.

acometida de 3/4" y 200 m² de superficie.....60.000 ptas.

acometida de 1" y 300 m² de superficie.....90.000 ptas.

Para mayor sección y mayor superficie local, se determinará con arreglo a la misma proporción establecida anteriormente.

Nota: cuando el número de viviendas o superficie de local no coincida con las pulgadas de la acometida, se liquidará la tarifa mayor de las correspondientes al número mayor, ya sea de viviendas o super-

ficie de local o de pulgadas de acometidas.

Artículo de la Ordenanza según ha quedado redactado con la modificación aprobada.

Artículo 3.2: Las Tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

a) Viviendas: se fijará por sección de tubería y número de viviendas, según las siguientes tarifas:

acometida de 1/2" y una vivienda.....15.000 pts.

acometida de 3/4" y dos viviendas....30.000 pts.

acometida de 1" y tres viviendas....45.000 pts.

Para mayor sección de acometidas y mayor número de viviendas, se determinará con arreglo a la misma proporción que se establece anteriormente.

b) Locales comerciales, fábricas y talleres, se fijará por sección de acometida y metros cuadrados de superficie de local según las siguientes tarifas:

acometida de 1/2" y 100 m² de superficie.....15.000 ptas.

acometida de 3/4" y 200 m² de superficie.....30.000 ptas.

acometida de 1" y 300 m² de superficie.....45.000 ptas.

Para mayor sección y mayor superficie de local se determinará con arreglo a la misma proporción establecida anteriormente.

Nota: cuando el número de viviendas o superficie de local no coincida con las pulgadas de la acometida, se liquidará la tarifa mayor de las correspondientes al número mayor, ya sea de viviendas o superficie de local o de pulgadas de acometidas.

En Navalperal de Pinares a 9 de julio de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.441

Ayuntamiento de Solosancho

EDICTO

Por parte de don César Muñoz Sánchez, se ha solicitado licencia para la apertura de un Bar, en la finca de la calle Anejo de Robledillo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solosancho, a 30 de julio de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.678

Ayuntamiento de Piedrahíta

ANUNCIO

Presentada solicitud de instalación de depósitos de gas-oil en calle Extramuros de esta localidad, por telefónica se expone al público por plazo de 15 días a los efectos previstos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas.

Piedrahíta 25 de julio de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.645

—oooOoo—

Ayuntamiento de Aveinte

ANUNCIO

Por parte de D. Fernando García Aldea, se ha solicitado licencia para la instalación de carnicería y venta al por menor de toda clase de productos alimenticios, en la C/ La Iglesia, s/n de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aveinte, a 3 de julio de 1990
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.394